

En el encabezado un logo que dice CAPAMA. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. Ayuntamiento de Apizaco. 2021-2024.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO (CAPAMA) 2021-2024. -----

En la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, siendo las catorce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Apizaco, lugar designado para la celebración de la presente sesión, se celebra la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para la segunda mitad del periodo fiscal 2021, en términos del artículo 2º fracción XX del Decreto de Creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, número 52, tercera sección, tomo LXXVI, en fecha 8 de diciembre de 1982, y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. -----

Relación de antecedentes y condiciones para la celebración de la presente sesión extraordinaria: -----

Por convocatoria realizada por el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, se citó a cada uno de los asistentes se encuentran en sala para la celebración de la presente Sesión, y por tal razón se da fe que actúan los siguientes: -----

Por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco: el C. Pablo Badillo Sánchez, Presidente del Consejo Directivo; la C. María Eugenia Vilchis Correa, Secretaria del Consejo Directivo y el C. Omar Milton López Avendaño, Director General, todos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, asistido de la C.P. Rebeca Alva Valadez, Subdirectora de Finanzas de la CAPAMA. -----

Por los usuarios del servicio, con mayor representatividad en el municipio de Apizaco: los CC. Araceli Islas Báez como vocal del Consejo Directivo y José Antonio Rodríguez Galaviz como vocal del Consejo Directivo. -----

Fundamento: -----

Artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. -----

Exposición de motivos de la reunión: -----

De conformidad con los artículos 11 fracción XVI y XVII; y 16 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, en relación con los diversos 2 fracción XIV, 8, 27 fracción IX, 38 fracción V y VIII, 41, 48 fracción III, 51 fracción X, y 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 43 de la Ley de Ingresos Municipal en vigor; es facultad del Consejo Directivo de la CAPAMA realizar la propuesta del anteproyecto de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, aportando la información técnica para establecer las cuotas y tarifas de contraprestación de los servicios y recursos en materia hídrica, incorporando las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el Consejo Directivo del Organismo, con la finalidad de promover la autosuficiencia técnica y financiera del mismo, para que el cabildo del H. Ayuntamiento en su caso lo apruebe. -----

Desarrollo de la reunión: -----

La presente Sesión extraordinaria se desarrolla de acuerdo al siguiente orden del día: -----

1. Registro de asistentes y declaración de Quorum legal.
2. Bienvenida a los asistentes.
3. Presentación de la propuesta de modificaciones y adiciones al “Acuerdo que establece los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales, para los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de la CAPAMA”, que estuvo vigente y aplicable durante el ejercicio fiscal 2021 y que será el que estará en vigor en el año 2022.
4. Discusión de la propuesta de modificación, expresando las consideraciones particulares de cada consejero.
5. Votación para la autorización o desaprobación del Acuerdo 2022.
6. Contabilización de votos emitidos y emisión de acuerdos de la determinación tomada por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.
7. Cierre de la Sesión

Acuerdos: -----

Primero. - El C. Pablo Badillo Sánchez Presidente del Consejo Directivo del Organismo Operador Municipal declara abierta la Sesión Extraordinaria por existir Quorum legal y en seguida les da la bienvenida a los asistentes. -----

Segundo. - En seguida el Pablo Badillo Sánchez , Presidente del Consejo Directivo, cede la palabra al C. Omar Milton López Avendaño Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco y este presenta la propuesta de modificaciones y adiciones a los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales, de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, la que únicamente versará en adecuaciones de forma, adición de definiciones y redistribución de conceptos, lo que se plasma en el “Acuerdo que establece los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, aplicables durante el ejercicio fiscal 2022”; documento que en este mismo acto se presenta y se pone a la vista

de los asistentes para su análisis, agrega que dadas las condiciones físicas de las redes hidráulicas, las económicas del organismo, así como los pozos explotados, costos de operación, mismos que se han visto afectados por los incrementos en la energía eléctrica se sugiere un incremento porcentual del dos por ciento (2%) a las tarifas de los servicios hídricos en Apizaco y sus áreas de influencia, además de aquel que se da de manera natural ante la actualización de la UMA, misma que depende de factores externos al Municipio y es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien determina su valor a principios del próximo año.

En seguida, sede la palabra a la C.P. Rebeca Alva Valadez, Subdirectora de Finanzas para que explique a detalle la necesidad de dicho incremento, atendiendo a factores específicos de operación, quien lo realiza por medio de una presentación.

Tercero. - Dando paso al siguiente punto del orden del día, el Pablo Badillo Sánchez, Presidente del mismo, declara abierta la discusión a efecto de escuchar las posiciones particulares de los asistentes, tomando como base la justificación planteada.

Cuarto. - A continuación, el Pablo Badillo Sánchez, Presidente del Consejo Directivo, inicialmente aclara que en primer lugar se pedirá levantar la mano de los asistentes que emitan voto a favor, contabilizando los mismos, y en seguida se pedirá levantar la mano de los que emitan voto en contra. Aclarado esto, pide a los asistentes que estén a favor de aprobar los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado aplicables durante el ejercicio fiscal 2022, levanten la mano. En seguida contabiliza los votos y considerando la votación a favor omite preguntar respecto de alguna posición en contra, declarando unanimidad de criterios.

Quinto. - Pasando al desarrollo del sexto punto del orden del día, el ciudadano Secretario del Consejo hace constar que existe una votación unánime a favor de aprobar el Acuerdo que establece los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, aplicables durante el ejercicio fiscal 2022, por lo tanto, con fundamento en el artículo 10 fracción V, XI, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, se declara validado y a su vez aprobado el mencionado acuerdo y a través de ésta sesión extraordinaria, éste Consejo Directivo, instruye al C. Omar Milton López Avendaño, como Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, a que dé la continuidad legal prevista en ley para los efectos que la misma determina.

Cierre del acta:

Una vez agotado el orden del día de la reunión y no habiendo más que hacer constar, se firma la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas por los que en ella intervienen a las dieciséis horas con quince minutos del día de su inicio. **Conste.**

Por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.	
<u>C. Pablo Badillo Sánchez.</u> Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apizaco y por Ministerio de Ley Presidente del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	<u>C. María Eugenia Vilchis Correa.</u> Secretario del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica
<u>C. Araceli Islas Báez.</u> Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica	<u>C. José Antonio Rodríguez Galaviz.</u> Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA. Rúbrica
<u>C. Omar Milton López Avendaño.</u> Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco. Rúbrica	

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. Ayuntamiento de Apizaco 2021-2024.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS, TARIFAS, CUOTAS, TASAS Y POLÍTICAS COMERCIALES, PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDOS.

Con fundamento en los artículos 38 fracción V; 38 Bis fracción VII; 48 fracción III; 51 fracción X; y 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11 fracción II, XVI y XVII; 16 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; el Consejo Directivo de este Organismo Operador elabora el proyecto de los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los diversos servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, mismos que someten a consideración del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, poniendo de conocimiento al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDOS

Por Decreto de Creación Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, publicado el 8 de diciembre de 1982, en el Estado de Tlaxcala, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “*COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUENTES MUNICIPIOS: [...] APIZACO, [...]*”.

Los sistemas de agua potable y alcantarillado que existen en la entidad, fueron construidos por diversas dependencias de la Federación y Gobierno del Estado y para ello, existió la participación y el solidario concurso de autoridades municipales, comunidades y en otros casos se contó con financiamiento de Gobierno Federal.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención.

Por acuerdo de Tarifas 2011 - 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 11, Primera Sección, de fecha 13 de marzo de 2013, Tomo XCII, Segunda Época y su actualización del mismo Periódico Oficial publicado en el mismo Órgano de Difusión Oficial, No. 51, Quinta Sección, de fecha 17 de diciembre de 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, generó las Tarifas de los Servicios que Presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, creó y realizó la publicación del Acuerdo Tarifario para el periodo fiscal 2018, por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Apizaco, el 6 de diciembre de 2017, No. 49, Segunda Sección, Tomo XCVI, Segunda Época, mismo que tuvo tres actualizaciones para los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Finalmente el presente acuerdo tarifario se realiza con la respectiva validación del actual Consejo Directivo de Administración 2011 – 2024, el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno en la Segunda Sesión Extraordinaria, de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco; esto bajo el razonamiento de que el Organismo Operador para su perfecto funcionamiento requiere de contar con una actualización de las cuotas y tarifas que permitan a la CAPAMA sufragar todos los gastos que conlleva el costo operativo del servicio brindado para el periodo fiscal 2022.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el siguiente Acuerdo Tarifario 2022.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 5 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 4, 8, 38 fracción VII y VIII, 48 fracción III, 72, 117, 124, 125, 138 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** A este Acuerdo Tarifario.
- II. Agua potable:** A la que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- IV. Agua residual:** Al agua proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente.
- V. CAPAMA:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

- VI. Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- VII. Código:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- VIII. Condiciones Particulares de Descarga:** Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMA, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- IX. Consejo:** Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- X. Consumo de agua:** Volumen de agua utilizado para cubrir las necesidades de los usuarios. Hay diferentes tipos de consumos: doméstico, no doméstico (dividido en comercial e industrial) y público. Este se puede obtener directamente de las mediciones en la toma domiciliaria;
- XI. Crédito fiscal:** Es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (Art 4° C.F.F.).
- XII. Descarga:** A la acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- XIII. Derecho por reconexión de servicio:** Es el pago que se debe realizar por reestablecer el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a aquellos usuarios que por haber incumplido el pago oportuno de sus servicios contratados con la CAPAMA soliciten la rehabilitación de los mismos.
- XIV. Drenaje:** Al sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- XV. Dispositivo de medición:** Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de los consumos de los usuarios de los servicios a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XVI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- XVII. Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones particulares de descarga.

- XVIII. INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, cuya finalidad es la de medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. El instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, entendiéndose ésta como, el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.
- XIX. Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten o impiden conectarse a la infraestructura hidráulica.
- XX. Fuga:** Pérdida de agua a través de cualquiera de los elementos o uniones de un sistema de agua potable, toma domiciliaria o alcantarillado sanitario.
- XXI. Gastos de cobranza:** Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse un acto informativo, explicativo o preventivo, de cobranza por mora en el pago de los servicios contratados.
- XXII. Gastos de ejecución:** Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse actos coactivos de cobro motivados por mora en el pago de los servicios contratados y los accesorios que se hayan actualizado por el mismo motivo.
- XXIII. GV (Grupo Vulnerable):** Persona o grupo de personas que por sus características de desventaja social, situación socioeconómica, condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia habitual.
- XXIV. Ley:** A la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XXV. Notificación:** Acto a través del cual se hace de conocimiento al usuario o terceros, de algún hecho o documento relacionado con el estado administrativo, económico, físico o de otra índole, respecto del servicio brindado por el Organismo Operador.
- XXVI. Organismo Operador:** Instancia Municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XXVII. Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a través del Organismo Operador a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal.
- XXVIII. Procedimiento Administrativo de Ejecución:** Es el medio coactivo a través del cual las autoridades fiscales pueden exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados por los contribuyentes.

- XXIX. Red primaria:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de captación de las aguas, hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de éstos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio.
- XXX. Red secundaria:** Al conjunto de obras existentes a partir de la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.
- XXXI. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la CAPAMA.
- XXXII. R.P.P.C.:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.
- XXXIII. Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal, se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano.
- XXXIV. Servicio de agua potable:** A la actividad mediante la cual el Organismo Operador en el ámbito de su competencia, proporciona agua apta para consumo humano.
- XXXV. Servicio de drenaje y alcantarillado:** A las acciones que realiza el Organismo Operador en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXXVI. Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Al proceso que realiza el Organismo Operador, que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso
- XXXVII. Sistema de alcantarillado:** Consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población.
- XXXVIII. Suspensión de servicio:** Es la reducción en el flujo de los fluidos, materiales o residuos líquidos que fluyen por la Red Primaria, Red Secundaria y el Sistema de alcantarillado, del Organismo Operador, misma que se puede dar de manera temporal, definitiva o intermitente.
- XXXIX. Suspensión definitiva:** Cesación total del abastecimiento que brinda la CAPAMA, así como del derecho de descarga en las redes de drenaje que el mismo organismo administra.
- XL. Suspensión temporal:** Interrupción del servicio de agua potable que brinda la CAPAMA, por un lapso de tiempo determinado.
- XLI. Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La cual no es una cantidad fija en el tiempo, y puede ser adaptada

según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo.

- XLII. Tarifa rosa:** Clasificación de grupo vulnerable del presente acuerdo tarifario para delimitar las condiciones de vulnerabilidad asociadas a las mujeres madres solas que enfrentan de manera directa la responsabilidad sobre los hijos, de forma independiente a su condición civil, al tipo de hogar en el que viven y al hecho de reconocerse o ser reconocidas por parte de la familia como jefas del hogar, y que es entendida como aquellos hogares donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente y que incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas y de las cuales depende la manutención del hogar.
- XLIII. Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XLIV. UMA o UMAS:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XLV. Usuario:** Al propietario o poseedor de un inmueble, o tratándose de condominio, el propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- XLVI. Válvula:** Accesorio que se utiliza en los sistemas de agua para seccionar y controlar el paso del agua.
- XLVII. Verificación:** A la visita que personal de la CAPAMA realiza a petición de usuario, en el inmueble que se trate, con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.
- XLVIII. Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio y notificación emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana.
- XLIX. Zonas de Atención Prioritarias Urbanas:** Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) en localidades urbanas de municipios que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.
- L. Zona de influencia de la CAPAMA:** Al área en la que la CAPAMA presta los servicios públicos y se encuentra comprendida por las localidades del Municipio de Apizaco (San Luis Apizaquito, Colonia Cerrito de Guadalupe, Santa María Texcalac, Guadalupe Texcalac, Colonia Morelos,

Santa Anita Huiloac y San Isidro), así como la localidad de San Bartolomé Matlahocan del Municipio de Tetla de la Solidaridad; y las localidades de Hualcaltzinco, San Benito Xaltocan, Santa Úrsula Zimatepec y San José Tetel del Municipio de Yauhquemehcan.

TERCERO.- En ningún caso el propietario, copropietario, arrendador, comodatario, usufructuario ó poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad de la CAPAMA, sin la previa autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de derechos. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente, sin menoscabo de las acciones judiciales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones aplicables vigentes para el Estado.

CUARTO.- Las personas físicas ó morales, propietarias, copropietarias ó poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, una vez autorizada la conexión a través de la factibilidad y cubierto el pago de las contribuciones correspondientes, serán dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador y para tal efecto deberán presentar los documentos que acrediten la propiedad ó posesión legítima del inmueble, los cuales son:

Uso doméstico: La copia simple de escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., croquis de ubicación, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de identificación oficial vigente y copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, cuando este último no esté especificado en la escritura.

Uso no doméstico: La copia simple de escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., y en su caso el contrato de arrendamiento, comodato o en general el acto jurídico que acredite la autorización del propietario para la ocupación del bien, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de identificación oficial vigente, copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas, cuando este no se encuentre especificado en la escritura y el Dictamen de Ecología y Protección Civil. Los documentos anteriormente mencionados deberán presentarse ante el área correspondiente para su revisión, quien se encuentra facultada para que en cualquier momento pueda requerir a los usuarios los documentos originales para su cotejo.

QUINTO.- Los propietarios ó poseedores de urbanizaciones ó desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la CAPAMA el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.

SEXTO.- Los urbanizadores, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determine la CAPAMA, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias individualizadas por todas y cada una de las viviendas, departamentos, casa habitación o local comercial; incluyendo marco y tapa, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes

conforme a lo establecido en el presente y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán instalar los medidores correspondientes, a excepción de los casos en los que así particularmente lo establezca la CAPAMA.

SÉPTIMO.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado deberán pagar bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes, establecidas en el presente acuerdo, en caso contrario el Organismo Operador se encuentra facultado para imponer las prerrogativas que establece presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

El pago de los servicios al Organismo Operador, no otorgan o reconocen a favor del usuario ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

OCTAVO.- La CAPAMA de acuerdo a sus condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor y una descarga de alcantarillado, considerando que en éste solo haya una familia, casa o departamento, local comercial o giro mercantil. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Organismo Operador.

NOVENO.- Los giros comerciales, industriales ó establecimientos, ubicados en forma temporal o permanente, en donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberán contratar bajo los mismos requisitos y mediante dictamen que emita la CAPAMA, la que autorizará la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

DÉCIMO.- Cuando la propiedad ó posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial ó de servicios sea transferida a un tercero en términos de las Leyes correspondientes y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, tanto el propietario o usuario originario como el adquirente ó arrendatario, deberán dar aviso por escrito de ese acto a la CAPAMA dentro del término de treinta días naturales siguientes la fecha de la firma del contrato o documento respectivo. En caso de que la autorización constare en instrumento público, el notario ó corredor público deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El nuevo propietario o usuario asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde al adquirente del establecimiento, negocio, local comercial o casa habitación, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 del Código.

Los usuarios conservarán la misma obligación de avisar a la CAPAMA cuando su tarifa no sea acorde al uso y destino que se le otorga al agua potable a partir del momento en que deje de caer en los supuestos y clasificaciones dispuestas en el presente ordenamiento, respecto del tipo de servicio registrado en las bases de datos del Organismo Operador.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo prescrito en el Capítulo XV del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, la CAPAMA instalará el medidor correspondiente para la cuantificación de los volúmenes respectivos, debiendo los usuarios cubrir el costo del medidor, así como los gastos de su instalación. Mientras los medidores de agua potable, no sean instalados, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija.

DÉCIMO SEGUNDO.- La CAPAMA realizará bimestralmente la medición de las lecturas de los aparatos medidores, así como la actualización de los servicios bajo el régimen de cuota fija, y en todo momento podrá informar al usuario el estado de su cuenta, enviando a su domicilio el oficio correspondiente, que contendrá mínimamente la siguiente información: nombre y domicilio del usuario, el período que comprende el uso de los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado ó de tratamiento de aguas residuales, el importe por cada uno de los conceptos, multas, recargos y gastos de cobranza en su caso, los impuestos respectivos y el importe total.

El hecho de que el usuario no reciba en su domicilio el estado de cuenta, no lo exime de asistir a las oficinas de la CAPAMA dentro de los diez días naturales de cada bimestre vencido, para conocer el importe de su adeudo y realizar oportunamente el pago correspondiente, cuyo incumplimiento generará mensualmente el recargo previsto en el Capítulo XV del presente ordenamiento, así como los demás gastos que por su legal cobro se generen.

DÉCIMO TERCERO.- Todos los pagos por concepto de consumo de agua potable para uso Doméstico, estarán gravados a la tasa del 0 % del Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, todos los consumos de agua potable para uso no doméstico, drenaje y alcantarillado (doméstico o no doméstico) y demás servicios prestados por este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado distintos al suministro de agua potable y alcantarillado de uso doméstico, estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Los pagos por concepto de cuotas y tarifas a las que se refiere el presente, así como los demás ingresos relacionados con los servicios que presta la CAPAMA, tendrán el carácter de contribuciones y deberán cubrirse en el plazo establecido en el estado de cuenta.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios en términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal en vigor.

DÉCIMO QUINTO.- Dentro de los diez días naturales previos a actualizarse un bimestre vencido se procederá a enviar un estado de cuenta; por consiguiente al vencerse dicho bimestre se procederá a notificar al usuario deudor el requerimiento de pago con aviso de suspensión temporal del servicio, en caso de incumplimiento, lo

que generará la actualización del adeudo tras incrementar los recargos, gastos de ejecución, notificación, cobranza y demás accesorios previstos por la ley (que en su conjunto conformaran EL CRÉDITO FISCAL), teniendo a partir de la legal notificación el término de tres días hábiles para realizar el pago, de lo contrario se procederá conforme al último párrafo del artículo SEXAGÉSIMO del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO.- La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones de tomas o para la reconstrucción de las tomas de inmuebles sin previo dictamen de factibilidad y la constancia de no adeudo que se acredite la congruencia y el pago al corriente de los servicios que presta la CAPAMA, esto para evitar la duplicidad de contratos; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para efecto de la prestación del servicio, se clasifican a los usuarios en tres tipos: domésticos, no domésticos y servicio mixto.

Los usuarios con **uso doméstico** utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 3 fracción XLV de la Ley.

Se entenderán como uso no doméstico, los descritos en el artículo 3 fracción XLIV, XLVI y XLVII de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional. El **uso comercial:** consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. El **uso industrial:** consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;. Los **servicios de carácter público:** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos. Por concepto de **Servicio Mixto** se entenderá aquellos usuarios en cuyo predio existe casa habitación y además, un uso comercial o de servicios cuya superficie de construcción empleada al no doméstico no exceda de 20 metros cuadrados y/o no tenga servicio sanitario.

TIPOS DE USUARIOS

DÉCIMO OCTAVO.- Según sus características específicas, los usuarios de la CAPAMA se dividen en:

Clasificación/Tipo	Características
Doméstico	
Tipo A	Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento en condominio), sin ninguna ampliación; con cochera para un auto; o aquella casa sola que por sus condiciones sea evidente el estado de marginación.

Tipo B	Vivienda tipo residencial medio, con jardín y cochera para uno o dos autos ó accesoria sin cochera.
Tipo C	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con 2 ½ baños y jardín y cochera para uno o dos autos.
Tipo D	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una extensión máxima de 250 m ² y cochera para uno o dos autos.
Tipo E	Vivienda tipo residencial ó Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una superficie de terreno mayor a 250 m ² y cochera para más de dos autos.
No doméstico	
Tipo A	Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local, oficina y el servicio de WC y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo B	Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como: bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas de hasta cinco mesas, templos o centros religiosos, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo C	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, instituciones bancarias, tintorerías, lavanderías de hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como pequeñas empresas, industrias o comercios y/o servicios dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo D	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolineras, purificadoras de agua y lavanderías con más de cinco lavadoras, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo E	Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, tales como: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses o camiones, entre los más relevantes, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de

	clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Tipo F	Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.
Uso mixto	
Tipo Único	Construcción ubicada en un mismo predio, en el cual exista una casa habitación y un local comercial, mercantil o de servicios del “Tipo A” o del “Tipo B”, cuya construcción no exceda de 20 metros cuadrados de construcción destinado para tal fin, y/o que no cuente con servicio sanitario.

CAPÍTULO III SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO NOVENO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de la zona de influencia de la CAPAMA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que reiteradamente se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suministrará el mínimo vital del servicio de agua potable y alcantarillado, pudiéndose suspender temporalmente éstos en el caso de continuar la oposición por falta de pago.

Los usuarios de predios domésticos a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la siguiente tabla, liquidarán el importe del costo del medidor y de su instalación dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su entrada en funcionamiento. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de instalación.

I. Costo de los aparatos de medición.

Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas, los costos siguientes:

Tabla 1.- Costos de los aparatos de medición.

	Diámetro mm DN	Importe (UMAS)
I.1	12.7	67.3109
I.2	19.05	79.4148
I.3	25.4	107.9467

II. Construcción, modificación o reposición.

Cuando la CAPAMA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo e instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2.- Costos de construcción, modificación ó reposición.

	Diámetro en mm DN	Instalación de caja de banqueta y válvula especial de control (UMAS)	Construcción o modificación de cuadro, medidor y válvula (UMAS)
II.1	12.7	20.4928	23.4203
II.2	19.05	25.4868	33.6667
II.3	25.4	NA	51.2320
II.4	32	NA	57.0870
II.5	40	NA	62.9421
II.6	50	NA	71.7247
II.7	65	NA	90.7537
II.8	80	NA	134.6668
II.9	100	NA	181.5075
II.10	150	NA	207.8553

VIGÉSIMO.- Son aplicables al servicio medido, las siguientes reglas:

- I.** Cuando, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en la CAPAMA y establecidos en la fracción I del artículo anterior, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada por el Organismo Operador.
- II.** El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo al cambio al nuevo régimen tarifario.
- III.** El usuario será responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio. En caso de robo, o mal funcionamiento, el usuario deberá notificarlo por escrito a la CAPAMA en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que ocurra el hecho.
- IV.** Cuando por causas imputables al usuario no pueda realizarse la medición bimestral de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
- V.** La manipulación del medidor instalado con la intención de que genere una lectura menor a la registrada ó deje de funcionar durante el bimestre, se sancionará con la reposición del aparato medidor

a costa del usuario y la infracción correspondiente por manipulación del mismo conforme lo establecido en el presente y demás ordenamientos aplicables.

- VI. Todo predio que tenga una ó más tomas, deberá contar con control de medición en cada una de ellas; se exceptuarán de ello aquellos casos en los que el usuario lo justifique técnicamente y a satisfacción de la CAPAMA. De resultar insuficiente la justificación técnica, el Organismo Operador procederá a cancelar las tomas excedentes y tendrá la facultad de determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente, así como aplicar las sanciones administrativas que correspondan al caso en concreto, independientemente de las acciones judiciales que resulten procedentes.

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO PRIMERO. - Los usuarios de servicio medido doméstico cubrirán bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de sesenta días naturales, conforme al siguiente rango de consumo:

Tabla 3.- Servicio Medido Doméstico.

I. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1389	3.4047	20.00%	0.00%	4.0856
26	50	0.0817		20.00%	0.00%	
51	75	0.1030		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1225		20.00%	0.00%	

II. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1435	3.5879	20.00%	0.00%	4.3054
26	50	0.0845		20.00%	0.00%	
51	75	0.1256		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1266		20.00%	0.00%	

III. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			

0	25	0.1481	3.7001	20.00%	0.00%	4.4401
26	50	0.0870		20.00%	0.00%	
51	75	0.1089		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1307		20.00%	0.00%	

IV. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1525	3.8123	20.00%	0.00%	4.5747
26	50	0.0897		20.00%	0.00%	
51	75	0.1122		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1345		20.00%	0.00%	

V. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO E:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARÍFA MÍNIMA
De	A	UMA/M3	UMAS AL BIMESTRE			
0	25	0.1570	3.9245	20.00%	0.00%	4.7093
26	50	0.0923		20.00%	0.00%	
51	75	0.1156		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.1386		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje del 20% correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, deberán contar con medidor y cubrirán los importes de consumo a la CAPAMA, las tarifas correspondientes a los volúmenes suministrados durante un periodo de sesenta días naturales, según lo siguiente:

Tabla 4.- Servicio Medido No Doméstico.

I. TARIFA NO DOMÉSTICA A:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.2534	6.3342	20.00%	0.00%	7.6010
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2534		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

II. TARIFA NO DOMÉSTICA B:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3621	9.0525	20.00%	0.00%	10.8630
26	50	0.2462		20.00%	0.00%	
51	75	0.2462		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3476		20.00%	0.00%	

III. TARIFA NO DOMÉSTICA C:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
De	A	UMA/M ³	UMAS AL BIMESTRE	O		
0	25	0.5986	14.9660	20.00%	0.00%	17.9591
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

IV. TARIFA NO DOMÉSTICA D:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.9209	23.0214	20.00%	0.00%	27.6257
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2754		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

V. TARIFA NO DOMÉSTICA E:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.3815	34.5372	20.00%	0.00%	41.4446
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

VI. TARIFA NO DOMÉSTICA F:

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	1.8419	46.0479	20.00%	0.00%	55.2575
26	50	0.2534		20.00%	0.00%	
51	75	0.2756		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.3453		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

VIGÉSIMO TERCERO. - Se aplicará la tarifa no doméstica correspondiente, a aquellos predios que teniendo contratado el uso doméstico, destinen para fines comerciales una superficie superior a 20m² ó el volumen de consumo mensual sea mayor a 40m³, independientemente de la superficie ocupada.

SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO

VIGÉSIMO CUARTO. - Los usuarios de servicio medido de carácter público, corresponden a aquellas instancias que presten servicios públicos, escuelas públicas y oficinas administrativas de los tres órdenes de gobierno, las cuales realizarán su pago de forma bimestral, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 5.- Servicio Medido de Carácter Público.

RANGO		AGUA		ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	TARIFA MÍNIMA
DE	A	UMA/M ³	UMA/AL BIMESTRE			UMAS
0	25	0.3139	7.8464	20.00%	0.00%	9.4156
26	50	0.1177		20.00%	0.00%	
51	75	0.1373		20.00%	0.00%	
76	EN ADELANTE	0.0000		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

CAPÍTULO IV SERVICIO CUOTA FIJA

VIGÉSIMO QUINTO. - La cuota fija bimestral se aplicará a aquellos predios urbanos ó suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado y atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 6.- Servicio Cuota Fija (expresado en un UMAS).

Tipo de usuario	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Doméstico A	1.5893	0.3242	0.0000	1.9135	3.8270
Doméstico B	1.8349	0.3743	0.0000	2.2092	4.4184
Doméstico C	2.5905	0.5285	0.0000	3.1190	6.2379
Doméstico D	3.2853	0.6702	0.0000	3.9555	7.9110
Doméstico E	3.9801	0.8119	0.0000	4.7920	9.5841
MIXTO	2.2154	0.4519	0.0000	2.6673	5.3347
No doméstico A	2.5959	0.5296	0.0000	3.1255	6.2509
No doméstico B	4.7026	0.9593	0.0000	5.6619	11.3239
No doméstico C	7.9005	1.6117	0.0000	9.5122	19.0244
No doméstico D	49.0707	10.0104	0.0000	59.0811	118.1622
No doméstico E	81.7843	16.6840	0.0000	98.4683	196.9366
No doméstico F	408.9225	83.4202	0.0000	492.3427	984.6854

En caso de que un inmueble no se ajuste a una tarifa específica, se considerarán para su clasificación los servicios hidráulicos con los que cuenta la vivienda, la superficie del terreno y la superficie construida, previa supervisión física que realice la Jefatura de Facturación y Cobranza de la CAPAMA.

VIGÉSIMO SEXTO. - Cuando el Organismo Operador realice inspecciones, verificación o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el padrón de usuarios que fueron contratadas inicialmente ante la CAPAMA, actualizará la tarifa de la nueva condición del inmueble, debiendo informarlo al usuario en un período máximo de quince días hábiles. A partir de la legal notificación, el usuario pagará las cuotas y tarifas que correspondan a las características actualizadas de forma inmediata, pudiendo hacerle el cobro de las mismas de manera retroactiva cuando el organismo operador se allegue de la información a través de terceros donde conste la fecha en que el predio, negocio o establecimiento dejó de utilizar el suministro de agua potable a la inicialmente contratada y hasta la fecha en que se realizó la supervisión por cambio de tarifa actualizada, y en caso contrario la CAPAMA tendrá amplias facultades para suspender temporalmente el servicio de manera inmediata por falta de pago, independientemente de que pueda actualizarse alguna sanción por infracción.

CAPÍTULO V GRUPOS VULNERABLES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los GV que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del municipio de Apizaco gozarán de los beneficios de tarifa especial única, conforme a la siguiente tabla:

1.-Grupos Vulnerables I: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 10% (Diez por ciento) de la tarifa que le corresponda, todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos en estado de abandono o todas aquellas personas que tengan una discapacidad total permanente; quienes serán validados por la Coordinación de Salud del Municipio de Apizaco y/o el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Apizaco) y/o el propio Organismo.

2.-Grupos Vulnerables II: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que sean considerados adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva, ya sean pensionados o jubilados; y personas con alguna discapacidad parcial permanente.

3.-Grupos Vulnerables III: Se consideran dentro de esta categoría y podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, todas aquellas personas que se encuentren afiliados a un grupo social o asociación civil sin fines de lucro que se encuentre validado por la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Apizaco.

4.- Grupos Vulnerable IV: Se consideran dentro de esta categoría las mujeres jefas de familia con dependientes económicos menores de edad en términos de la definición del INEGI, solteras que como tal demuestren fehacientemente tal situación, y podrán pagar hasta un 70% de la tarifa que le corresponda, además de lo anterior, correrán la tasa de recargos por mora a partir del día 30 del mes siguiente al que corresponda el pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. - Todos los beneficios contenidos en el artículo inmediato anterior solo podrán ser otorgados exclusivamente a usuarios con tipo de tarifa doméstica A y B, que cumplan con los requisitos

establecidos en el presente capítulo. En el momento que el organismo operador detecte que la situación que les daba el beneficio contenido se ha extinguido o ha cesado en el artículo que antecede, perderán tales beneficios, obligándose a pagar la tarifa que le corresponde al 100%, para tal efecto la CAPAMA podrá realizar en todo momento la supervisión, verificación o inspección correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. - Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente capítulo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de GV, no radiquen en la casa habitación que ampara el contrato correspondiente y sólo se dará un beneficio por un solo individuo que habite en el domicilio.

TRIGÉSIMO. - No obstante, a ser considerado GV, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este Acuerdo, en la Ley, en su Decreto, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Las tarifas, cuotas y tasas, a las que se hace referencia en los diversos considerandos del presente, se actualizarán conforme al Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que se presenta a continuación:

DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo Único.- Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Tercero. El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

En consecuencia y en términos de lo que disponen los artículos 26 Apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4 en todas sus fracciones y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. Para ello, la CAPAMA realizará las operaciones aritméticas correspondientes expresando en pesos los montos en los que se realizarán los pagos, según la cantidad en la que sea actualizada la UMA.

Los resultados de las operaciones aritméticas a las que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a partir del primer día inmediato siguiente a su publicación.

En el caso en que cualquier pago de derechos, sanción o infracción dispuestas en el actual ordenamiento o aplicándose la Ley correspondiente de manera supletoria, y que estén tasados en VECES SALARIO MINIMO, estos serán considerados en VECES UMA.

CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los propietarios, copropietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que cuenten con instalación de la toma de agua potable respectiva, instalación de descargas a la red de drenaje y que por ello estén registrados en el padrón de usuarios de la CAPAMA, en tanto que no tengan consumo de agua potable y no realicen descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado, pagarán la cuota bimestral, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 7.-Cuota lotes baldíos

	SUPERFICIE LOTE BALDÍO	CUOTA BIMESTRAL EN UMAS
I.	Hasta 250 m ²	1.24542 UMAS
II.	Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m ²	0.0133518 UMAS POR M ²
III.	Excedente sobre lotes de 1,001 m ² en adelante	0.0040392 UMAS POR M ²

TRIGÉSIMO TERCERO.- La existencia de redes de agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote sin construcción, no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, previamente a la construcción de edificios, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o poseedor está obligado a realizar ante la CAPAMA los trámites y pago de contribuciones correspondientes para la obtención de la respectiva factibilidad, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

TRIGÉSIMO CUARTO.- A efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios y la modificación de los usos de suelo, la CAPAMA establecerá esquemas de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el Catastro Municipal.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos, deberán entregar mensualmente a la CAPAMA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización del padrón de usuarios.

CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los propietarios, copropietarios o usuarios de inmuebles dentro de la zona de influencia de la CAPAMA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del Organismo Operador pagarán de manera bimestral por la disposición de las aguas residuales el 20% de valor facturado por concepto de agua potable de acuerdo a la tarifa que corresponda según su naturaleza del bien inmueble, estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE FACTIBILIDAD

TRIGÉSIMO SEXTO.- La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la CAPAMA deberá solicitarse por escrito ante la Dirección General de la CAPAMA, quién emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago de las contribuciones siguientes:

Tabla 8.- Costos de recuperación

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I.-	Solicitud de viabilidad para factibilidad	1.91862
II.-	Supervisión técnica	9.54822

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita la CAPAMA tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, periodo en el cual el solicitante deberá presentar los proyectos arquitectónicos aprobados por el H. Ayuntamiento, así como los correspondientes de la infraestructura hidráulica y sanitaria de acuerdo a los lineamientos del Organismo Operador.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden del pago determinado, el solicitante tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente.

Emitida la orden de pago determinado, el usuario deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados ó no cumplir con la documentación requerida por la CAPAMA, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAMA confirma que el proyecto ya fue ejecutado, procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y no doméstica aplicables para el ejercicio 2019, se sujetarán a lo siguiente:

Tabla 9.- Derechos de conexión y factibilidad

	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Doméstica	Derechos de conexión	31.6377
		Factibilidad	69.6030
II	No Domestico	derechos de conexión	69.6030
		Factibilidad	69.6030

Estos derechos no incluyen el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Una vez autorizada la factibilidad, el propietario copropietario ó poseedor del predio estará obligado a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE

CUADRAGÉSIMO.-Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, los usuarios que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo del Organismo Operador, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo lo que se establece en el presente artículo.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Para las tomas de agua potable se considerará material para una longitud de uno a cuatro metros lineales y de más de cuatro y hasta nueve metros lineales; cuando se requiera una mayor a los nueve metros lineales, el usuario pagará los metros excedentes.

El pago de tales conceptos se realizará conforme a los siguientes costos:

Tabla 10.- Instalación de tomas de agua potable para uso doméstico
I) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	21.0132		18.8710	14.1664
2 metros	42.0267	44.0044	37.7402	28.3328
3 metros	63.0399	66.0065	56.6103	42.4992
4 metros	92.4588	88.0089	75.4841	56.6657
5 metros	114.6488	109.1310	90.9662	70.2981
6 metros	136.8388	130.2531	106.4518	83.9304
7 metros	159.0288	151.3752	121.9374	97.5628
8 metros	181.2188	172.4973	137.4232	111.2055
9 metros	203.4093	193.6195	152.9092	124.8277
Más de 9 ml (por metro excedente)	21.2617	21.1223	16.3493	13.6585

II) Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	23.1146	22.0021	20.7571	15.5831
2 metros	46.2295	44.0044	41.5143	31.1661
3 metros	69.3440	66.0065	62.2713	46.7492
4 metros	92.4588	88.0089	83.0286	62.3323
5 metros	114.6488	109.1310	100.0628	77.3279
6 metros	136.8388	130.2531	117.0971	92.3236
7 metros	159.0288	151.3752	134.1313	107.3192
8 metros	181.2188	172.4973	151.1655	122.3148
9 metros	203.4093	193.6195	167.3014	137.3105
Más de 9 ml (por metro excedente)	21.2654	21.1223	17.9841	15.0245

III) Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	27.2328	26.4026	24.9086	18.6996
2 metros	55.4753	82.5312	49.8171	37.3994
3 metros	83.2129	79.2079	74.7258	56.0991
4 metros	110.9507	105.6107	99.6343	74.7989

5 metros	137.5787	130.9572	120.0754	92.7936
6 metros	164.2067	156.3036	140.5165	110.7882
7 metros	190.8349	181.6500	134.1313	107.3192
8 metros	217.4629	206.9965	160.9576	128.7829
9 metros	244.0911	232.3435	201.8402	164.7725
Más de 9 ml (por metro excedente)	25.5186	25.3468	21.5809	18.0294

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, variará en función del diámetro de la capacidad de disposición de volumen previamente autorizado por la CAPAMA y se cubrirá según los siguientes montos:

Tabla 12- Instalación de tomas de agua potable para uso no doméstico

	DIAMETRO EN PULGADAS	IMPORTE EN UMAS
I	1/2	90.6636
II	3/4	113.6358
III	1	229.5664
IV	1 1/2	415.8683
V	2	530.2337
VI	3	779.1130
VII	4	1005.8465

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Cuando la CAPAMA realice la obra de interconexión a la red secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad con los montos siguientes:

Tabla 13.- Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal

	CONCEPTO	IMPORTE EN UMAS
I	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	6.2425
II	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	7.1342

Los montos señalados se aplicarán también a los casos en los que sea necesaria la realización de dichos trabajos para la reparación de fugas por causas imputables al usuario.

CONEXIÓN A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Con base en lo que señala el artículo 98, 117 y demás relativos de la Ley, los usuarios están obligados al pago de las tarifas correspondientes por los Servicios Públicos a los que se refiere este apartado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Uso Doméstico: Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

II.- Uso No Doméstico: Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

En todos los casos, el predio deberá tener a pie de banqueta registro para el sistema de conducción de aguas residuales.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Por el servicio de reconexión de los servicios restringidos o suspendidos de agua potable ó alcantarillado a un usuario, independientemente de las causas que motivaron dicha suspensión, éste deberá cubrir por anticipado los siguientes derechos:

Tabla 14.- Derechos por reconexión de servicios (Expresados en UMAS)

	CONCEPTO	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
I	Cuando hay caja y válvula	5.2020	8.9178
II	Cuando no hay caja y válvula	14.1197	17.8354
III	Apertura de drenaje	20.0649	20.0649

**CAPÍTULO XI
CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales sin tratar, a la red de drenaje y alcantarillado de la CAPAMA, y no cumplan ó rebasen los rangos establecidos pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

Tabla 15.- Cuota mensual en pesos por kilogramo por índice de excedente contaminante

Rango de incumplimiento	Costo por kg en UMAS	
	Contaminantes básicos	Metales y cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	0.0367	1.7159
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.0501	1.9862
Mayor de 0.75 y hasta 1.0	0.0640	2.2566
Mayor de 1.0 y hasta 1.25	0.0773	2.5272
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.0907	2.7976
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.1046	30.6080
Mayor de 1.25 y hasta 2.0	0.1177	3.3383
Mayor de 2.0 y hasta 2.25	0.1313	3.6089
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.1451	3.8792
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.1585	4.1496
Mayor de 2.75 y hasta 3.0	0.1719	4.4202
Mayor de 3.0 y hasta 3.25	0.1857	4.6905
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.1991	4.9609
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.2126	5.2306
Mayor de 3.75 y hasta 4.0	0.2262	5.5018
Mayor de 4.0 y hasta 4.25	0.2395	5.7722
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.2532	6.0427

Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.2668	6.3129
Mayor de 4.75 y hasta 5.0	0.2803	6.5834
Mayor de 5.0 y hasta 7.50	0.2938	6.8538
Mayor de 7.50 y hasta 10	0.3074	6.8994
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	0.3208	7.3945
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	0.3344	7.6651
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	0.3480	7.9354
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	0.3616	8.2058
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	0.3750	8.4764
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	0.3886	8.7467
Mayor de 50.0	0.4022	9.0171

Los usuarios comerciales e industriales entregarán semestralmente a la CAPAMA un informe de resultados de las descargas vertidas al alcantarillado, con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberá ser realizado por un laboratorio externo acreditado. El informe incluirá los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por la CAPAMA y el aforo del agua descargada.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente ó intermitente, mayores a 500 m³ en un mes, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la CAPAMA lo notifique por escrito. En caso de no hacerlo, la CAPAMA instalará el medidor y el usuario pagará el importe del mismo y los gastos de instalación.

Para el caso de usuarios, cuyas descargas permanentes ó intermitentes, sean menores a 500 m³ en un mes, el usuario podrá instalar el medidor, ó en su caso el Organismo Operador tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el Organismo Operador ó las presentadas por el usuario efectuadas por un laboratorio externo acreditado.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, ó situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

TEMPERATURA Y PH

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando un usuario sea sorprendido descargando al sistema de alcantarillado

agua residual con valores de PH menores de 5.5 ó mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40°. C, será multado de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 15.1.- Sanción por incumplimiento de pH (Expresada en UMAS)

Rango de incumplimiento	Desde	Hasta
De 0 hasta 0.5	22.8187	24.8590
De 0.51 hasta 1.0	45.6377	49.7183
De 1.01 hasta 1.5	114.0941	124.2956
De 1.51 hasta 2.0	171.1412	186.4435
De 2.01 hasta 2.5	23.1683	248.5911
De 2.51 hasta 3.0	285.2355	310.7391
De 3.01 hasta 3.5	342.2825	372.8870
De 3.51 hasta 4	399.3296	435.0347
De 4.01 hasta 4.5	456.3767	497.1825
De 4.51 hasta 5.0	513.4237	559.3303
De 5.0 hasta 5.5	570.4708	621.4780

Tabla 15.2.- Sanción por incumplimiento de temperatura (Expresada en UMAS)

Rango de incumplimiento	Desde	Hasta
Mayor de 40o hasta 45o	114.0941	124.2956
Mayor de 46o hasta 50o	159.7318	174.0138
Mayor de 51o hasta 55o	205.3695	223.7321
Mayor de 56o hasta 60o	251.0072	273.4504
Mayor de 61o hasta 65o	296.6446	323.1686
Mayor de 66o hasta 70o	342.2825	372.8870
Mayor de 71o hasta 75o	387.9203	422.6051
Mayor de 76o hasta 80o	433.5579	472.3233
Mayor de 81o hasta 85o	479.1955	522.0415

Mayor de 86o hasta 90o	524.8331	571.7598
Mayor de 90o	570.4708	620.4580

En caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de alguno de estos parámetros, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

CAPÍTULO XII EXCEDENCIAS

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio, deberán pagar las excedencias correspondientes, de acuerdo a la tarifa que corresponda de conformidad con el artículo DECIMO OCTAVO, del presente Acuerdo. Se considera excedencia la diferencia resultante de la cantidad demandada y la cantidad asignada al realizar la incorporación; la excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación de un litro por segundo.

Los usuarios a los que se refiere el párrafo anterior, deberán gestionar ante la CAPAMA la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo, quien determinará el costo por litro por segundo adicional. En todo caso, el usuario debe realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que se determinen en el dictamen técnico de factibilidad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los propietarios o poseedores de lotes unifamiliares con una superficie máxima de 300 m², que cuenten con los servicios de agua y alcantarillado con al menos cinco años de antigüedad de registro en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, y que realicen el trámite de división o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 litros por segundo para el cálculo de las excedencias.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS ADICIONALES

QUINCUAGÉSIMO.- La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

La sanción por el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior será desde 21.94 UMAS hasta 66.76 UMAS Independientemente a dicha sanción, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de dicha infracción, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo Operador la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá realizar la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. La CAPAMA estudiará el caso y si se amerita, procederá a realizar el cambio solicitado, previo pago de los costos, derechos y contribuciones que correspondan.

De igual forma, requerirá previa autorización de la CAPAMA, la reubicación dentro de un mismo predio de las conexiones relativas a los servicios a cargo del Organismo Operador. La CAPAMA analizará el caso, y si es técnicamente factible y se han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se autorizará, previo pago de los costos asociados a los trabajos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las conexiones temporales necesarias durante la construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite que las conexiones permanentes. Si la conexión solicitada procede, será autorizada por la CAPAMA por un período de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. De ser necesario un periodo mayor deberá justificarse a satisfacción del Organismo Operador; en ningún caso se autorizarán conexiones temporales por periodos mayores a diez meses.

La facturación de los servicios a los que se refiere este artículo, se hará mensualmente; el usuario temporal está obligado a notificar a la CAPAMA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

CAPÍTULO XIV VENTA DE AGUA EN BLOQUE

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El usuario interesado en adquirir agua en bloque, deberá presentar solicitud por escrito ante la CAPAMA, en la cual deberá especificar el volumen requerido, así como el punto de entrega final. Con estos elementos, el Organismo Operador realizará el estudio técnico y financiero correspondiente, y

en caso de ser positiva la resolución, presentará al usuario solicitante, los términos y condiciones que tendrá el servicio, para proceder a la contratación respectiva.

A efecto de darle trámite a la solicitud del servicio, el usuario deberá de pagar a la CAPAMA la cantidad de 1.71 UMAS; el pago de la solicitud del servicio de agua en bloque, no garantiza su concesión.

El costo de agua en bloque deberá cubrirse una vez autorizado y previo a la dotación del servicio, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 16.- Dotación de agua a través de pipas

CONCEPTO	COSTO UMA
Derechos por venta de agua potable en pipa 10m ³	
Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.7942
Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	7.8184

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

CAPÍTULO XV DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, los adeudos, recargos, multas y demás accesorios que determine la CAPAMA, tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se efectuará aplicando las disposiciones y el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal en curso.

DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando no se cubran los costos de derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, sanciones o infracciones y demás derechos y aprovechamientos a cargo del usuario en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual publicado por el INEGI; al importe actualizado se le aplicará la tasa de recargos a razón del 1.47% por cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe pagar en la fecha de la obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario de la CAPAMA deberá pagar los conceptos que en la siguiente tabla se enlistan, cuando, derivado de su omisión en la obligación de pago, la CAPAMA ejecute acciones de cobro para incitar al usuario al pago de los adeudos vigentes, dichos conceptos se podrán generar desde el día hábil siguiente a la fecha en que debió realizar el pago puntual correspondiente y las acciones podrán ser simultaneas o individuales sin necesidad de que exista una prelación definida entre las mismas.

Tabla 17.- Costo de ejecución

CONCEPTO	COSTO UMAS
Gastos de cobranza	
Doméstico	5.8218
No doméstico	9.1485
Ejecución de cobro material	
Doméstico	5.8218
No doméstico	9.1485

DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Cuando la CAPAMA a través de las inspecciones ó verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, o faltas cuya conducta sea idéntica a las siguientes, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan:

- I. Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes, dentro de los plazos establecidos en la Ley, el Reglamento y el presente Acuerdo;
- II. Las personas que instalen u obtengan de forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas, así como ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, sin apearse a los requisitos que se establecen en las Leyes correspondientes;
- III. Impedir la instalación, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, o modificar, alterar o variar la colocación, ya sea transitoria o definitivamente, de las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados o aprovechados, sin el permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado la CAPAMA, ya sea que el usuario lo realice por sí o por interpósita persona;
- IV. Los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;

- V. No entregar los datos requeridos por la CAPAMA para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y el presente Acuerdo, así como en otros ordenamientos jurídicos;
- VI. No realizar u obstaculizar la reparación de alguna fuga, que se localice en el predio del usuario, así como el no acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos;
- VII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece la Ley, el Reglamento y el presente Acuerdo;
- VIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida la toma de agua;
- IX. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la Ley, en cuerpos receptores, así como cuando se infiltren en terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero;
- X. Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y en las condiciones particulares establecidas para tal efecto;
- XI. Arrojar o depositar cualquier contaminante, sustancias tóxicas, peligrosas o lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo, o al drenaje o la red de alcantarillado Municipal;
- XII. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin permiso del Organismo Operador;
- XIII. Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice la CAPAMA en los términos de la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- XIV. No cumplir con las obligaciones consignadas en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, así como dar uso diverso al servicio contratado;
- XV. El que dañe dolosamente cualquier instalación propiedad del organismo operador;
- XVI. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XVII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley el Reglamento y el presente Acuerdo;

- XVIII.** Impedir, sin interés jurídico ni causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, medición y tratamiento de aguas residuales;
- XIX.** Impedir, sin interés jurídico ni causa debidamente justificada, el trabajo diario, continuo y permanente en las oficinas e instalaciones destinadas a la prestación de los servicios señalados en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, por la CAPAMA;
- XX.** Ejecutar para sí o para un tercero, así como ordenar la ejecución, construcción u operación de obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo, ya sea para uso particular o para la prestación de servicios públicos, sin el permiso respectivo;
- XXI.** Usar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;
- XXII.** Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes, sin el permiso correspondiente;

Lo anterior sin perjuicio de sancionar aquellas conductas previstas en otras disposiciones aplicables en materia de aguas, y cuya conducta dentro del ámbito municipal sea análoga en cuanto a ejecución y consecuencias legales y ambientales, de acuerdo a la ley correspondiente.

QUINTUAGÉSIMO NOVENO.- Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la CAPAMA con las multas que prevé este Acuerdo, mismas que se calcularán en número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a como en seguida se detalla, en el momento en que se cometa la infracción; independientemente de las sanciones estipuladas en las disposiciones aplicables en la materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, este Acuerdo y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados:

- I.** 60, en el caso de violación a las fracciones I, III, V, XIII, y XIV;
- II.** 40 a 300, en el caso de violaciones a las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, y XII;
- III.** 150 a 2000, en el caso de violación a las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.

Las multas que imponga la CAPAMA se deberán cubrir dentro de los siguientes cinco días hábiles después de legalmente notificada la resolución determinante. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

SEXAGÉSIMO.- Cuando se detecte en un predio, una ó más tomas adicionales no autorizadas, el Organismo Operador procederá a la cancelación correspondiente de las tomas no autorizadas, y se impondrá una sanción

económica que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y de 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para los no domésticos.

En los inmuebles de uso doméstico o no domestico que presenten adeudo en el servicio por dos meses o más, el Organismo Operador podrá reducir el flujo del agua en la toma al mínimo vital ó realizar la suspensión temporal del servicio y considerando la cantidad adeudada y el tiempo de mora en el cumplimiento, la suspensión definitiva. El usuario será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

INSPECCIONES Y DAÑOS

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La reparación de los daños que afecten a los medidores ó accesorios del mismo, serán cubiertos por la CAPAMA con cargo a los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos, los destruyan total ó parcialmente ó impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica que podrá ir de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, independiente del pago que por consumo haya realizado, además deberá pagar los costos de reposición. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando derivado de las acciones u omisiones de los usuarios, se disminuya ó ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen a daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la CAPAMA, una sanción económica que irá de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cuando se detecte en un predio una toma de agua con derivación para evitar que el medidor registre el consumo real, el usuario se hará acreedor a una multa que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para usuarios no domésticos.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Cuando los usuarios de uso doméstico se opongan a la instalación de un medidor se harán acreedores a una multa que irá de 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización de la CAPAMA; en el caso de los usuarios de uso doméstico se harán acreedores a una a una multa que irá desde 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Y en el caso de los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS, independientemente del pago que deben realizar por la restricción de los mismos acorde a la tabla siguiente, y su respectivo pago de derechos por conexión o reconexión, los cuales correrán a cuenta del mismo usuario infractor.”

Tabla 18.- Restricciones

Concepto	Importe
Gasto de restricción de servicio	
Tipo "A" cierre de válvula	5.2020
Tipo "B" Excavación	14.6400
Drenaje	19.6715

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, la aplicación de las sanciones que correspondan y el ejercicio de las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los usuarios podrán solicitar la suspensión temporal, expresando las causas en que funde su solicitud, misma que tendrá una vigencia de dos años y al término de la misma deberá ser renovada bajo el costo vigente al momento de realizarla, adeudo que se generará independientemente de existir la solicitud de renovación correspondiente y deberá ser cubierto previo a la solicitud de reconexión. Trámite que generará un pago de derechos equivalente a:

Tabla 18.1-Suspensiones

CONCEPTO	COSTO UMA
Suspensión de servicio	
Derecho por suspensión	3.0600
Cuando hay caja y válvula	5.2020
Cuando no hay caja y válvula	14.1197

Se sancionará conforme al artículo anterior a todo usuario que habiendo tramitado una baja temporal o definitiva de servicio se halle en uso o goce de cualquiera de las redes de abastecimiento o captación que administra la CAPAMA.

En caso de suspensión del servicio de agua potable, imputable al Organismo Operador, acorde a lo dispuesto por la Ley, la CAPAMA garantizará a través del servicio de pipas, el acceso al mínimo vital del agua potable, de acuerdo a lo establecido en el artículo QUINCUAGÉSIMO QUINTO del presente Acuerdo; el costo por evento deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

DE LOS PAGOS A PLAZOS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- En los planes de pago a plazos ó diferido de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente acuerdo, previa solicitud por escrito por parte del titular del contrato de los servicios de agua potable y alcantarillado, la CAPAMA firmará con dicho titular o con su representante debidamente autorizado, un “CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EXTINCIÓN A PLAZOS O DIFERIDO” en el cual se detallarán todos y cada uno de los importes adeudados, actualizados conforme al INPC mes a mes y con una tasa de recargos por mora a razón del 2% mensual. Cuando el usuario deudor incumpla con dos pagos o con el último de los convenidos, el convenio quedara sin efectos, siendo exigible el saldo insoluto pendiente de pago y al mismo se le adicionará una penalización por incumplimiento a razón de 11 UMAS.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancias de verificación de servicios, se deberá cubrir a la CAPAMA el costo de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 19.- Costo por movimientos administrativos y expedición de documentos oficiales

CONCEPTO	COSTO UMAS
Cambio de titular de servicio	2.0282
Constancia que define el estado del servicio (Adeudo, no adeudo, de carga en bloque, de no servicio, etc.)	1.8297
Expedición de copias certificadas (Foja)	0.1224

Todas las constancias expedidas por la CAPAMA tendrán una vigencia de 60 días naturales

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado por el Consejo Directivo de la C.A.P.A.M.A. El Acuerdo Tarifario deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tarifas de los Servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, vigentes en ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición emitida por la C.A.P.A.M.A. que contravenga lo dispuesto en el presente acuerdo tarifario.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

